REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-116

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno"*;

Que el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *"Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 120 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.*";

Que el artículo 296 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre informe a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.*";

Que el artículo 9, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional: "*Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:* (…) *13. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público; vigilar y evaluar que su ejecución se cumpla bajo los parámetros y condiciones en los que fue aprobado*;";

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina las obligaciones de la Asamblea Nacional cuando señala: "*La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecúen a la Constitución de la República, a la Ley, al Plan Nacional de Desarrollo. Verificará, además, la aplicación de criterios de progresividad y no regresividad en derechos y reducción de las desigualdades. Cualquier aumento del gasto durante la ejecución presupuestaria, requiere la aprobación de la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley*.";

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la función Legislativa determina que: "*La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria, que será remitido por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional a la comisión especializada permanente respectiva para que, en el plazo de treinta días, presente el informe correspondiente. La falta de presentación del informe semestral facultará a cualquiera de las y los miembros de la Asamblea Nacional a solicitar la inmediata comparecencia de la ministra o ministro del ramo*.";

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su "SECCIÓN V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, el artículo 119 determina que el "*Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el Ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía. El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta*

de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.";

Que con Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0610-O de 30 de septiembre de 2022, ingresó a la Asamblea Nacional con número de trámite 426161 de fecha 03 de octubre de 2022, el documento con el cual el magíster Pablo Arosemena Marriott, Ministro de Economía y Finanzas, presenta el "*Informe de Ejecución del Presupuesto General del Estado elaborado por esta Cartera de Estado", así como el "Informe de Ejecución Física del Presupuesto General del Estado, remitido por la Secretaría Nacional de Planificación*", correspondientes al periodo enero - junio 2022;

Que la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control avocó conocimiento del Memorando Nro. AN-SG-2022-3333-M en la SESIÓN No. 121- CRETREC-2022 de 12 de octubre de 2022, así mismo se aprobó el cronograma;

Que mediante Memorando Nro. AN-CRET-2022-0213-M, del 01 de noviembre de 2022, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control, remitió el Informe No Vinculante Respecto al: "*Informe de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General del Estado Correspondiente al Periodo Enero - Junio 2022 y al Informe de Ejecución Física del Presupuesto General del Estado con corte al 30 de junio de 2022*";y,

En ejercicio de sus facultades establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe No Vinculante Respecto al: "*Informe de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General del Estado Correspondiente al Periodo Enero - Junio 2022 y al Informe de Ejecución Física del Presupuesto General del Estado con corte al 30 de junio de 2022*"

Artículo 2.- Recomendar al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, realice una valoración de su Gabinete dado a que la ejecución del Presupuesto General del Estado y la ejecución del Plan Anual de Inversiones son bajas. En términos monetarios la inversión es tres veces menor a la de similar periodo en 2021, hay una caída superior al 70%.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico Tributario y de su Regulación y Control que fiscalice al Ministerio de Finanzas en lo referente a la diferencia entre el valor devengado y pagado en el Sectorial del Tesoro Nacional, debido a que se reportan retrasos del orden de los USD 2.671,22 millones, lo que representa más del 95% de todos los retrasos de la ejecución presupuestaria.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General